



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Quince,
(15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-00481
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO : Daniel Francisco Orlando Ojeda
PROVIDENCIA : Auto Libra mandamiento pago

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago dentro de la demandan EJECUTIVA, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DANIEL FRANCISCO ORLANDO OJEDA**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$71.915.352) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 658725660 aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 14 de abril del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada
3. Las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **DANIEL FRANCISCO ORLANDO OJEDA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, los siguientes conceptos:
 - Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$71.915.352) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 658725660 aportado con la demanda.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 14 de abril del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso deberá cumplir con las exigencias de la norma en cita, si ya no lo hubiese cumplido,

esto es:

- Informar correo electrónico
- Informar la forma en que obtuvo el correo electrónico
- Allegar las evidencias de que trata la norma

RADICADO : 2023-00481
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO : Daniel Francisco Orlando Ojeda
PROVIDENCIA : Auto – 15/08/2023 – Libra mandamiento pago

- Manifestar si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado.

4. **TENER** al Dr. (a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6354cf79bb3844825c88b7e6e587aacae480277cd959af1b42ab4b41f9675615**

Documento generado en 15/08/2023 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>